

Dec. núm. 162-25 que dispone la constitución del Fideicomiso Público para la Gestión del Teleférico de Puerto Plata (Fideicomiso Publico FI-TEPP), en virtud de las disposiciones de las leyes núms. 28-23 y 189-11, así como del Decreto núm. 95-12. Dicho fideicomiso tendrá un Consejo Técnico integrado por cinco (5) miembros, presidido por el Ministro de Turismo. El Estado dominicano actuará a través del Ministerio de Turismo en calidad de fideicomitente y fideicomisario y la Fiduciaria Reservas, S.A., en calidad de fiduciaria. G. O. No. 11192 del 31 de marzo de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 162-25

CONSIDERANDO: Que es de interés público y social buscar el crecimiento económico, la generación de empleo y la mejora en las condiciones de vida de la población dominicana.

CONSIDERANDO: Que el turismo representa un pilar fundamental para el desarrollo socio económico de la República Dominicana, por lo que es necesario implementar iniciativas que impulsen la atracción continua y sostenible de visitantes al país.

CONSIDERANDO: Que las actividades turísticas impactan positivamente la economía nacional debido a que generan oportunidades de negocios, así como empleos directos e indirectos.

CONSIDERANDO: Que es prioridad nacional la construcción, conservación, mantenimiento, operación, modernización y expansión de infraestructuras que impulsen el turismo, posicionando al país como un destino de primera categoría.

CONSIDERANDO: Que la Provincia de Puerto Plata, en su condición de polo de desarrollo turístico del país, reúne todas las condiciones culturales y económicas para convertirse en un referente de promotor del país.

CONSIDERANDO: Que el Teleférico sirve de acceso a la Loma Isabel de Torres, parque nacional que alberga una amplia variedad de especies y se encuentra dentro del área de influencia de toda la Costa Ámbar, permitiendo un promedio mensual de dieciséis mil personas transportadas hacia dicha atracción turística.

CONSIDERANDO: Que el Teleférico de Puerto Plata tiene el potencial para realizar un proceso de expansión que ayude a mejorar el servicio de sus visitantes, con la máxima seguridad para el usuario y en capacidad de potencializar los comercios colaterales que la industria turística demanda.

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 810-00, del 22 de septiembre del 2000, al crear e integrar el Patronato Teleférico de Puerto Plata, otorga a dicho patronato la responsabilidad total y expresa de la operación, el control y la seguridad del Teleférico.

CONSIDERANDO: Que, pese a la labor de cuidado del Patronato Teleférico de Puerto Plata, dicho medio de transporte ha sufrido importantes afectaciones a su estructura, por lo que el Ministerio de Turismo optó por cesar su operatividad, en busca de salvaguardar la seguridad física de los usuarios.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario estructurar un mecanismo que asegure la sostenibilidad, financiamiento y operatividad de Teleférico de Puerto Plata, donde se prevean los mecanismos legales y operativos para lograr este objetivo.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, destaca varios objetivos específicos enfocados en la creación de un ambiente propicio para el transporte y el turismo.

CONSIDERANDO: Que la referida ley contempla, en su objetivo específico 3.3.6.3, desarrollar sistemas eficientes y financieramente sostenibles de mantenimiento de infraestructura de transporte y logística, incluyendo la adecuada señalización.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, la indicada ley contempla también en su objetivo específico 3.3.7.2 el propósito de incentivar la conformación de una eficiente red multimodal de transporte y servicios logísticos con cobertura en todo el país, que contribuya a elevar la competitividad de la economía y su integración con los mercados internacionales.

CONSIDERANDO: Que, igualmente, en esa ley se contempla en el objetivo específico 4.3.1.4 la responsabilidad del Estado dominicano de fomentar la descarbonización de la economía nacional a través del uso de fuentes renovables de energía, el desarrollo del mercado de biocombustibles, el ahorro y eficiencia energética y un transporte eficiente y limpio.

CONSIDERANDO: Que es un deber insoslayable del Estado y sus instituciones el respeto y la salvaguarda de las áreas naturales protegidas, garantizando con esto no solo la conservación de la biodiversidad en todas sus expresiones, sino además la sujeción a las normativas y acuerdos previos que sobre estas áreas imperen.

CONSIDERANDO: Que el fideicomiso constituye una herramienta de amplio uso público que brinda, a través de la constitución de patrimonios autónomos o estructuras vinculadas entre sí, mecanismos de inversión de los recursos públicos de forma transparente, ágil, eficaz y enmarcado en las leyes de compra del ordenamiento jurídico nacional; a la vez que se brinda seguridad en los procesos de administración conjunta de presupuesto.

CONSIDERANDO: Que en consonancia a lo anterior, se hace perentorio que, para el desarrollo ágil y eficaz de los planes a ser ejecutados por el fideicomiso a favor del Teleférico de Puerto Plata, se cuente con el Sistema de Transporte Masivo de la República Dominicana

(FITRAM), como instrumento que proporcione los elementos pertinentes para su diseño y reconstrucción.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre del 2024.

VISTA: La Ley núm. 541, del 31 de diciembre de 1969, de la Promoción Estatal del Turismo y la creación de la Dirección Nacional de Turismo.

VISTA: La Ley núm. 158-01, del 9 de octubre de 2001, de Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

VISTA: La Ley núm. 189-11, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso de la República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley núm. 155-17, del 1 de junio de 2017, que deroga la Ley núm. 72-02, del 26 de abril de 2002, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas, con excepción de los artículos 14, 15, 16, 17 y 33, modificados por la Ley núm. 196-11.

VISTA: La Ley núm. 28-23, del 17 de marzo del 2023, sobre Fideicomiso Público.

VISTO: El Decreto núm. 2125, del 3 de abril de 1972, que establece como demarcación turística prioritaria el llamado Polo de Puerto Plata o Costa de Ámbar.

VISTO: El Decreto núm. 468, del 28 de octubre de 1999, que traspa a la Secretaría de Estado de Turismo, hoy Ministerio de Turismo, las instalaciones del Teleférico de Puerto Plata.

VISTO: El Decreto núm. 494, del 10 de noviembre de 1999, que establece los límites del Parque Nacional Loma Isabel de Torres.

VISTO: El Decreto núm. 810-00, del 22 de septiembre del 2000, que crea e integra el Patronato Teleférico de Puerto Plata.

VISTO: El Decreto núm. 95-12, del 2 de marzo de 2012, que establece el Reglamento para regular los aspectos que, en forma complementaria a la Ley núm. 189-11, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, se requieren para el funcionamiento de la figura del fideicomiso en sus distintas modalidades.

VISTO: El Decreto núm. 514-21, del 17 de agosto de 2021, que constituye el Fideicomiso Público para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo de la República Dominicana (FITRAM).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Constitución de fideicomiso público. Se dispone la constitución de un fideicomiso público de desarrollo inmobiliario, administración, inversión, fuente de pago y garantía que se denominará Fideicomiso Público para la Gestión del Teleférico de Puerto Plata (Fideicomiso Público FI-TEPP), en virtud de las disposiciones de la Ley núm. 28-23, del 17 de marzo de 2023, sobre Fideicomiso Público; la Ley núm. 189-11, del 16 de julio de 2011, para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso en la República Dominicana; el Decreto núm. 95-12, del 2 de marzo de 2012, que establece el Reglamento para regular los aspectos que, en forma complementaria a la Ley núm. 189-11, se requieren para el funcionamiento de la figura del fideicomiso en sus distintas modalidades, así como las demás normas legales complementarias aplicables.

ARTÍCULO 2. Partes del fideicomiso público. El Fideicomiso Público FI-TEPP estará compuesto por las siguientes partes:

1. El Estado dominicano, que actuará a través de Ministerio de Turismo, en calidad de fideicomitente y fideicomisario.
2. Fiduciaria Reservas, S.A., en calidad de fiduciaria.

ARTÍCULO 3. Objeto del fideicomiso público. El objeto del Fideicomiso Público para la Gestión del Teleférico de Puerto Plata (FI-TEPP), será la creación de una estructura financiera independiente para la administración transparente y eficiente de los flujos de efectivos provenientes de todo tipo de actividad comercial ejercida en el Teleférico de Puerto Plata y sus inmediaciones, con el propósito de gestionar la planificación, operación y mantenimiento del Teleférico de Puerto Plata, así como el desarrollo de los servicios turísticos y actividades complementarias, coadyuvando al desarrollo de la infraestructura del nuevo Teleférico, con el fin de promover el desarrollo del turismo en la provincia, mejorando la conectividad y ofreciendo una experiencia de alto valor a los visitantes locales e internacionales. Sus fines serán los siguientes:

1. Recibir y mantener en propiedad fiduciaria los activos, bienes muebles e inmuebles, y derechos que sean aportados por el Fideicomitente y que resulten de las operaciones comerciales del Teleférico de Puerto Plata, destinados a cumplir con el objeto del fideicomiso.
2. Proveer a los usuarios del Teleférico de Puerto Plata asistencia y servicios de alta calidad.
3. Desarrollar y diseñar la visión turística del destino, conforme a las normas de desarrollo turístico y ambientales de la zona.

4. Participar en los procesos pertinentes según los acuerdos correspondientes con el FITRAM, siendo este último el responsable del desarrollo de la infraestructura del Teleférico de Puerto Plata.
5. Gestionar la contratación de asesores para la valoración de los proyectos identificados, así como para la implementación de mecanismos de control y auditoría.
6. Administrar los activos de su patrimonio conforme a las aprobaciones e instrucciones impartidas por el fideicomitente a la fiduciaria a través del Consejo Técnico del fideicomiso mencionado en el presente decreto o por el propio Consejo Técnico según corresponda.
7. Suscribir los acuerdos correspondientes con entidades públicas y privadas, que permitan al Fideicomiso Público FI-TEPP realizar todas las acciones tendentes a la buena estructuración y diseño de las iniciativas relativas al objeto del fideicomiso.

ARTÍCULO 4. Funcionamiento. El contrato de fideicomiso público establecerá la manera en que el Fideicomiso Público FI-TEPP se vincula al Fideicomiso Público para el Desarrollo del Sistema de Transporte Masivo de la República Dominicana (FITRAM), siendo este último quien tendrá la responsabilidad expresa del desarrollo infraestructural del nuevo Teleférico de Puerto Plata.

PARRÁFO. El contrato de fideicomiso público contemplará una estructura matriz que permitirá apoyar el cumplimiento del objeto del Fideicomiso Público FI-TEPP con la incorporación de otros fideicomisos, públicos o privados, de conformidad con la Ley núm. 28-23, sobre Fideicomiso Público.

ARTÍCULO 5. Responsabilidades y obligaciones de la Fiduciaria. Para lograr los fines del Fideicomiso Público para la Gestión del Teleférico de Puerto Plata (FI-TEPP), Fiduciaria Reservas, S.A., como la Fiduciaria, asumirá las siguientes obligaciones y responsabilidades:

1. Recibir y conservar en propiedad fiduciaria los bienes y derechos transferidos al fideicomiso. Este patrimonio será destinado a asegurar una adecuada administración y operación de las iniciativas emitidas en el marco de este fideicomiso en la República Dominicana.
2. Custodiar y administrar el patrimonio fideicomitado en beneficio del Estado dominicano, en su calidad de fideicomisario, y en cumplimiento del objeto y fines del Fideicomiso Público para la Gestión del Teleférico de Puerto Plata (FI-TEPP).
3. Conservar la propiedad de los bienes y derechos que integren el patrimonio fideicomitado separada de sus propios bienes, mediante registros de cuentas de orden de la fiduciaria.
4. Destinar los fondos del patrimonio fideicomitado para las operaciones del Fideicomiso Público para la Gestión del Teleférico de Puerto Plata (FI-TEPP) al cumplimiento de su objeto y fines, así como al pago de las obligaciones asumidas con

cargo a su patrimonio, para lo cual utilizará los recursos líquidos en el orden de prioridad establecido en el acto constitutivo del fideicomiso.

5. Fiscalizar, auditar y supervisar de manera directa o subcontratada, con cargo al patrimonio fideicomitado, el debido cumplimiento de todas las iniciativas, proyectos y contratos suscritos o ejecutados por el fideicomiso.
6. Invertir los recursos líquidos que no sean destinados al cumplimiento de los bienes del Fideicomiso Público para la Gestión del Teleférico de Puerto Plata (FI-TEPP) en los instrumentos financieros que ofrezcan mayor rendimiento y seguridad, conforme las inversiones que sean permitidas bajo el contrato constitutivo del fideicomiso.
7. Gestionar, contratar, recibir e incurrir por cuenta y a nombre del Fideicomiso Público para la Gestión del Teleférico de Puerto Plata (FI-TEPP), con cargo a los recursos que integren el patrimonio fideicomitado, los créditos, financiamientos, endeudamientos, la contratación de instrumentos financieros de cualquier índole en los diversos mercados, tanto nacionales como internacionales, en moneda local o extranjera, a corto o largo plazo, conforme a los términos y condiciones aprobados por el fideicomitente o por el director ejecutivo, según corresponda, dentro del marco de los planes y presupuestos generales.
8. Cumplir de forma oportuna y diligente con los actos a su cargo tendentes a la consecución de los fines del Fideicomiso Público para la Gestión del Teleférico de Puerto Plata (FI-TEPP), conteste al presente decreto, el contrato constitutivo del fideicomiso, las instrucciones del fideicomitente o del director ejecutivo emitidas dentro del marco de los planes y presupuestos generales, así como de acuerdo a las obligaciones que la Ley núm. 28-23, la Ley núm. 189-11, el Reglamento núm. 95-12 y las demás normas complementarias que le son oponibles a la fiduciaria.

ARTÍCULO 6. Duración del fideicomiso. La duración del Fideicomiso Público para la Gestión del Teleférico de Puerto Plata (FI-TEPP) será de cuarenta (40) años, contados a partir de la fecha de suscripción del acto constitutivo del fideicomiso. Transcurrido este plazo, el Fideicomiso Público FI-TEPP se extinguirá y se reintegrará el patrimonio fideicomitado al Estado dominicano en su calidad de fideicomisario, salvo prórroga expresa por decisión del fideicomitente.

ARTÍCULO 7. Patrimonio del fideicomiso. Para cumplir con el objeto y fines del Fideicomiso Público para la Gestión del Teleférico de Puerto Plata (FI-TEPP), el fideicomitente transfiere y afecta de forma irrevocable, por el plazo de duración de éste, los bienes y derechos que se listan a continuación, con la finalidad de que constituyan el patrimonio fideicomitado:

1. Un aporte inicial de un millón de pesos dominicanos (RD\$1,000,000.00), realizado por el propio fideicomitente o cualquier otro aporte del Estado dominicano y cualquiera de sus instituciones.

2. Los activos, bienes muebles e inmuebles, y derechos de uso que sean aportados por el Estado dominicano en la actualidad o en el futuro.
3. Los recursos líquidos que se incorporen al patrimonio fideicomitado derivados de los derechos y bienes afectos al Fideicomiso Público para la Gestión del Teleférico de Puerto Plata (FI-TEPP), su inversión y reinversión, las ganancias de capital, intereses y demás rendimientos financieros que generen los bienes fideicomitados.
4. Los recursos que se obtengan de endeudamientos que la Fiduciaria contrate por cuenta y orden del Fideicomiso Público para la Gestión del Teleférico de Puerto Plata (FI-TEPP) y con cargo al patrimonio fideicomitado, con la autorización del director ejecutivo.
5. Los bienes o recursos que terceras personas, de naturaleza pública o privada, aporten al Fideicomiso Público para la Gestión del Teleférico de Puerto Plata (FI-TEPP) en calidad de donativos a título gratuito, con la autorización o no objeción del fideicomitente.
6. Los demás bienes o ingresos que reciba por cualquier título legal para la consecución del objeto y fines del Fideicomiso Público para la Gestión del Teleférico de Puerto Plata (FI-TEPP), con la autorización o no objeción del fideicomitente.
7. Los aportes que puedan realizar instituciones del Estado dominicano o la Administración Pública Central al Fideicomiso Público para la Gestión del Teleférico de Puerto Plata (FI-TEPP), en calidad de fideicomitentes adherentes, con la autorización o no objeción del fideicomitente o del director ejecutivo, conforme se establezca en el contrato constitutivo del fideicomiso.

ARTÍCULO 8. Consejo Técnico del Fideicomiso Público. El Fideicomiso Público FI-TEPP contará con un Consejo Técnico, el cual estará integrado de la manera siguiente:

1. El ministro de Turismo, en calidad de presidente.
2. El gobernador de la provincia Puerto Plata, en calidad de miembro.
3. Un (1) representante del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA), en calidad de miembro.
4. Un (1) representante del Patronato Teleférico de Puerto Plata, en calidad de miembro. Este será designado por resolución administrativa emitida por el Fideicomitente luego de ser seleccionado mediante terna. Para futuras selecciones será el Consejo Técnico quien los seleccionará por resolución luego de una terna.
5. Un (1) representante del Clúster Turístico de Puerto Plata.

PARRAFO I. Se contará de con la participación del Ministro de Cultura, el cual participará de manera permanente en el Consejo Técnico en calidad de invitado.

PÁRRAFO II. El vicepresidente y el secretario del Consejo Técnico serán designados mediante acta del Consejo Técnico.

PÁRRAFO III. Estas primeras selecciones mediante ternas serán realizadas por el fideicomitente, en lo posterior será función única y exclusiva del Consejo Técnico.

PÁRRAFO IV. Los integrantes del Consejo Técnico tendrán un suplente de jerarquía inmediatamente inferior a la suya que les representará en todo cuanto sea necesario para agilizar la toma de decisiones inherentes a las responsabilidades del Consejo.

PÁRRAFO V. Los integrantes del Consejo Técnico tendrán voz y voto. Tomarán decisiones por mayoría simple de sus miembros y desempeñarán sus cargos de manera honorífica, a excepción del vicepresidente y el secretario, en el caso que no presenten ningún cargo adicional en el gobierno central.

PÁRRAFO VI. El director ejecutivo y el gestor fiduciario serán invitados y participarán de forma permanente en las sesiones del Consejo Técnico con voz, pero sin voto. El Consejo Técnico podrá invitar a sus sesiones a personas físicas o representantes de personas jurídicas de derecho público o privado vinculados o relacionados con los asuntos a tratar.

PÁRRAFO VII. El Consejo Técnico podrá aprobar y encomendar a la fiduciaria la ejecución de las acciones necesarias para alcanzar el objeto y fines del Fideicomiso Público para la Gestión del Teleférico de Puerto Plata (FI-TEPP). Esta facultad se ejercerá de conformidad con la normativa legal vigente y las disposiciones estipuladas en el acto constitutivo del fideicomiso.

PÁRRAFO VIII. Las actuaciones del Consejo Técnico estarán supeditadas a lo establecido previamente con el fideicomitente.

ARTÍCULO 9. Dirección Ejecutiva. El Fideicomiso Público para la Gestión del Teleférico de Puerto Plata (FI-TEPP) contará con un director ejecutivo que tendrá bajo su cargo la operatividad diaria del fideicomiso, encargándose de ejecutar todas las acciones previstas en el Contrato de Fideicomiso y actuando por cuenta y bajo las instrucciones del fideicomitente o del Consejo Técnico, según corresponda.

PÁRRAFO I. El director ejecutivo será nombrado por resolución administrativa emitida por el Fideicomitente. El alcance de sus funciones será establecido mediante resolución del Consejo Técnico, el cual podrá delegar todas las funciones que considere pertinente.

PÁRRAFO II. El director ejecutivo estará facultado para gestionar la incorporación de fideicomisos vinculados, públicos o privados, los cuales operarán bajo el esquema matriz del Fideicomiso Público para la Gestión del Teleférico de Puerto Plata (FI-TEPP), de conformidad con lo establecido en la Ley Núm. 28-23 sobre Fideicomiso Público, contribuyendo al logro del objetivo general, con aprobación del Consejo Técnico.

ARTÍCULO 10. Proceso y período de transición. Se establece un período de transición desde la entrada en vigor del presente decreto, hasta la entrada en operación y puesta en marcha de la nueva estructura de transporte del Teleférico de Puerto Plata. Este período no podrá exceder 24 meses.

PÁRRAFO I. Durante el período de transición, el Patronato Teleférico de Puerto Plata, tendrá bajo su responsabilidad:

- a) Buscar alternativas de acceso al destino y llevar a cabo, de ser necesario, los procesos de contratación de los servicios para este acceso.
- b) Velar por la administración, control, manejo, mantenimiento, vigilancia y seguridad del mecanismo establecido para el acceso al destino como alternativa a la infraestructura del teleférico.
- c) Reestructurar y optimizar la estructura organizacional y financiera actual del Patronato para la Sostenibilidad del Teleférico de Puerto Plata, con los fines de ajustar los costos de administración y operación de este.

PÁRRAFO II. Una vez cumplido el proceso de transición, el Fideicomiso Público para la Gestión del Teleférico de Puerto Plata (FI-TEPP), cumplirá en su totalidad las funciones establecidas en el presente decreto.

ARTÍCULO 11. Relación con el Patronato Teleférico de Puerto Plata. Con el objetivo de asegurar que el Patronato Teleférico de Puerto Plata pueda cumplir sus funciones, tanto en el proceso de transición como luego de ese período, el Fideicomiso Público para la Gestión del Teleférico de Puerto Plata (FI-TEPP) establecerá los acuerdos y contratos pertinentes para asignar una partida, en calidad de aportes no reembolsables, a dicha institución.

PÁRRAFO. Los acuerdos suscritos con el Patronato Teleférico de Puerto Plata deberán establecer claramente los requisitos para poder acceder a dichos fondos, dentro de los cuales se requiere al menos la presentación de presupuestos y plan de actividades, así como el mecanismo de transparencia y rendición de cuenta en el uso de estos.

ARTÍCULO 12. Instrucciones a instituciones gubernamentales. Se otorga poder especial al Ministro del Ministerio de Turismo para realizar todos los actos necesarios en los términos de las disposiciones legales aplicables para formalizar el fideicomiso público objeto del presente decreto, lo cual incluye negociar, convenir y suscribir el acto constitutivo del fideicomiso con Fiduciaria Reservas, S.A. Asimismo, se instruye a todas las instituciones gubernamentales competentes, a través de sus dependencias, a realizar todos los trámites correspondientes para transferir los activos, bienes muebles e inmuebles, y derechos afectados al Fideicomiso Público para la Gestión del Teleférico de Puerto Plata (FI-TEPP), en cumplimiento de las normas legales aplicables.

ARTÍCULO 13. Remisión. Envíese al Ministerio de Turismo (MITUR), al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA), a la Gobernación Provincial de Puerto Plata, al FITRAM y al Patronato Teleférico de Puerto Plata, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 163-25 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer diferentes profesiones. G. O. No. 11192 del 31 de marzo de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 163-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 111, del 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 146, del 19 de mayo de 1967, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados.

VISTO: El Decreto núm. 246-06, del 9 de junio de 2006, que establece el Reglamento de Medicamentos que regula la Dirección General de Drogas y Farmacias, en relación con sus responsabilidades y funciones de evaluación, vigilancia sanitaria e inspección, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

VISTO: El oficio número 4177 del 11 de febrero de 2025, del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCyT).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO: